

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.  
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente núm.:	11001-33-42-057-2019-00295-00
Demandante :	GERMAN ALBERTO ORJUELA MATALLANA
Demandado :	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**Nulidad y Restablecimiento del Derecho – pone de conocimiento excepción y corre traslado para alegar.**

---

Vencidos los términos de contestación de la demanda, así como el traslado de las excepciones, sería del caso señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, no obstante, dando alcance a lo dispuesto por el artículo 182 A, numeral 3º, de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el párrafo 2º del artículo 175 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 38 *ibídem*, que imponen al juez el deber de pronunciarse sobre las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta manifiesta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, mediante sentencia anticipada, procede el despacho a tomar la decisión que en derecho corresponda.

En efecto, el párrafo del artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, dispone que en la providencia que se corra traslado para alegar de conclusión previo a dictar la sentencia anticipada se ponga de conocimiento y se precise sobre cuál excepción se amparará la decisión.

Así las cosas, el Despacho informa a las partes que en el presente asunto se advierte la configuración **de la excepción de caducidad**, por tal motivo previo a declarar fundado dicho medio exceptivo por vía de la sentencia anticipada, se ordenará que por secretaría, una vez en firme la presente decisión, se corra

traslado común a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito y se pronuncien en torno a la excepción indicada, oportunidad en la que el Ministerio Público podrá presentar concepto si a bien lo tiene.

Vencido el término de alegaciones, el expediente ingresará al Despacho para proferir sentencia escrita o tomar la decisión que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO. Advertir** a las partes la configuración de la **excepción de caducidad**, acorde con lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

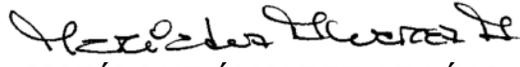
**SEGUNDO. CORRER traslado** a las partes por el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, a fin de que presenten por escrito sus **alegatos de conclusión** y se pronuncien en torno a la excepción de prescripción extintiva.

**TERCERO.** El señor Agente del Ministerio Público, si a bien lo tiene, **podrá presentar** concepto dentro del término dispuesto en el numeral inmediatamente anterior.

**CUARTO. Vencidos** los términos antes indicados, **reingrese** el expediente al Despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

**QUINTO. RECONOCER** personería a la abogada **ESPERANZA JULIETH VARGAS GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía núm. 1.022.376.765 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional núm. 267.625 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso como apoderada de la **Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio**, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

**Notifíquese y cúmplase**



**MARÍA LUZ ÁLVAREZ ARAÚJO**  
**Jueza**

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**  
**-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<b>Expediente No. :</b>	11001-33-42-057-2019-00430-00
<b>Demandante :</b>	UBER DAMIAN OSPINA SALAMANCA
<b>Demandado :</b>	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E

**Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Ley 1437 de 2011 – Reprograma audiencia de pruebas**

---

Mediante auto proferido el 22 de febrero de 2021, este Despacho fijó fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas prevista por el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 la cual se llevaría a cabo el cuatro (4) de marzo de 2021, a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

El día y la hora señalada, el Despacho instaló la audiencia a través de la plataforma virtual Lifesize, no obstante, por motivos de orden técnico de conectividad de la parte demandante, se suspendió la diligencia por consenso de las partes y del Ministerio Público, con el fin, de que, para una nueva fecha, la parte actora garantice los medios tecnológicos para lograr una buena interlocución.

Por lo anterior, se dispondrá la reprogramación de la audiencia prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, a fin de obtener las pruebas solicitadas y practicar los testimonios e interrogatorio de parte decretados.

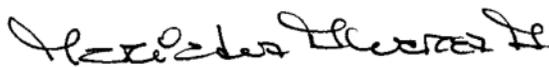
En su debida oportunidad se les remitirá a las partes, a través del correo electrónico de notificaciones, el link respectivo para el ingreso a la reunión y los protocolos para su comparecencia la cual se realizará a través de la plataforma virtual de lifesize. La parte actora deberá asegurar la

comparecencia de los testigos decretados y del demandante, razón por la cual, tendrá el deber de suministrar los datos pertinentes para su asistencia a la diligencia programada.

**RESUELVE:**

**1. Reprogramar** la fecha para la práctica de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, la cual se realizará el día jueves dieciocho (18) de marzo de 2021, a partir de las once de la mañana (11:00 a.m.) y en la cual se practicarán los testimonios e interrogatorio de parte decretados y se incorporarán las pruebas documentales. La comparecencia de los testigos y del demandante están a cargo del apoderado de la parte actora.

**Notifíquese y cúmplase**

  
**MARÍA LUZ ÁLVAREZ ARAÚJO**  
Jueza